



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 60

IX LEGISLATURA

19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CONTENIDO

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- Proposición de ley 38, de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Podemos.

(pág. 3060)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 38, de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Podemos, su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, y la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad, que finalizará, conforme al procedimiento de urgencia y sistema de debate a término fijo acordado por la Junta de Portavoces en su reunión del pasado día 14, el próximo día 20 de septiembre a las 14 horas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 19 de septiembre de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 38, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA REGIONAL RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y PODEMOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rafael González Tovar, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, y Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición de ley de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

Cartagena, 7 de septiembre de 2016
EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA, Rafael González Tovar;
EL PORTAVOZ DEL G.P. PODEMOS, Óscar Urralburu Arza.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA REGIONAL RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA.**Exposición de motivos**

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, establece que el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales podrán acordar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual con objeto de emitir en abierto canales generalistas o temáticos.

La Ley 6/2012, de 1 de agosto, de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, permite que las comunidades autónomas

puedan decidir sobre la prestación del servicio público de comunicación audiovisual, pudiendo optar por la gestión directa o indirecta del mismo. Dicha gestión podrá desarrollarse a través de distintas fórmulas, incluso con modalidades de colaboración público-privada.

La Ley 10/2012, de 5 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional de Radiotelevisión para la Región de Murcia, puso en marcha el cambio de modelo de gestión de la televisión pública regional, implementando un modelo de gestión indirecta del servicio público, modelo que, a la luz de todos los indicadores, no ha dado como resultado una televisión pública independiente, plural y de calidad, ni ha servido para dinamizar y promover el sector audiovisual regional; más bien al contrario, ha llevado a la precarización del sector en general, y muy en particular de las condiciones laborales del mismo.

Por todo ello, esta ley pretende realizar una modificación del modelo de gestión indirecta desarrollado hasta la fecha, planteando nuevas estrategias de desarrollo más rigurosas, eficientes e innovadoras para el ente público. Dichas estrategias tendrán como prioridad garantizar la correcta prestación del servicio público, mediante la creación (o recuperación, según el caso), de instrumentos de participación social y democratización, al tiempo que establece un modelo de gestión directa del servicio audiovisual televisivo que promueva y dinamice el sector productivo del audiovisual en la Región de Murcia.

Igualmente, se dota al ente público, mediante la configuración de su estructura y la definición de sus funciones y competencias, de mayores posibilidades de actuación de cara a una correcta prestación del servicio que le es encomendado, garantizando que esta se realizará con absoluta preferencia y respeto por el interés público.

Por otro lado, la presente modificación pretende adaptar la normativa a los últimos cambios en el sector, recogiendo la realidad de los contenidos en línea.

Artículo único.- Modificación de la Ley 9/2004, de creación de Radiotelevisión Región de Murcia.

UNO. Se modifica el "Capítulo I, Objeto, ámbito de aplicación y principios generales", que queda redactado del siguiente modo:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular el servicio público de radio y de televisión de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, integrantes del servicio público de comunicación audiovisual de su ámbito, y establecer el régimen jurídico del ente público al que se encomienda la prestación de los servicios públicos de comunicación audiovisual radiofónica, televisiva, así como los servicios conexos e interactivos en diferentes soportes prestados en el ámbito del servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Función de servicio público, actividad y objetivos de los medios de comunicación social de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. De conformidad con el marco establecido por el artículo 40.1 de la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, el servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a

conocer la diversidad cultural de nuestra Región y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de la CARM atenderá a aquellos ciudadanos y grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria.

La función del servicio público de comunicación audiovisual de la CARM tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio, televisión y servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros, destinados a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la ciudadanía de la Región de Murcia y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación en la Región de Murcia.

El conjunto de las producciones y emisiones de radio, televisión y contenido en línea del ente público encargado de la gestión del servicio público audiovisual, deberá cumplir con las obligaciones de servicio público definida en la normativa básica estatal y en la presente ley.

2.- En el ejercicio de su función de servicio público, el ente público RTRM deberá:

a) Promover el conocimiento y difusión de los principios constitucionales y los valores cívicos y de la paz.

b) Garantizar la libertad de expresión y la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social e ideológico presente en nuestra sociedad, así como a la norma de distinguir y separar, de forma perceptible, la información de la opinión.

c) Promover la participación democrática y garantizar el ejercicio del derecho de acceso de los distintos grupos sociales y políticos de la Región de Murcia, con el fin de que la ciudadanía pueda formarse sus propios juicios de modo equilibrado.

d) Promover la cohesión territorial, la pluralidad y la diversidad cultural de la Región de Murcia.

e) Proteger a la infancia y la juventud.

f) Promover la integración social de las minorías, atendiendo siempre a grupos sociales con necesidades específicas, evitando cualquier forma de discriminación y garantizando el acceso a los contenidos de las personas con discapacidad.

g) Fomentar la protección y salvaguarda de los valores de igualdad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social y promover la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a la diversidad y a la diferencia, el fomento de acciones positivas y el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista.

h) Contribuir a la educación permanente de la ciudadanía, difundiendo contenidos audiovisuales y propuestas de índole educativa para todos los segmentos de la sociedad murciana, promoviendo valores educativos relacionados con todos los ámbitos formativos y del conocimiento.

i) Difundir el conocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios en relación con la programación, la publicidad y otras modalidades de promoción comercial, así como desarrollar procedimientos que garanticen el derecho de réplica.

j) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales y promover su difusión.

k) Atender a la más amplia audiencia, asegurando la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética, y consolidar un espacio audiovisual que contribuya a la difusión de la diversidad de las señas de identidad de la población y del patrimonio material e inmaterial murciano, atendiendo al fortalecimiento de los vínculos con la población murciana residente fuera de la Región de Murcia.

l) Promover el conocimiento, la salvaguarda y el respeto de los valores paisajísticos, medioambientales, históricos y culturales de la Región de Murcia.

m) Promover hábitos saludables entre la población.

n) Contribuir al desarrollo de la Sociedad de la Información mediante el desarrollo de nuevos contenidos y formas de expresión, el uso de servicios interactivos, las tecnologías más adecuadas y diversas vías de difusión, susceptibles de enriquecer o completar su oferta de programación, y de acercar la Administración Pública, autonómica y local, a la ciudadanía murciana.

ñ) Promover y dinamizar la industria audiovisual en la Región de Murcia.

DOS. Se modifica el capítulo II, que quedaría del siguiente modo:

Capítulo II
Creación y estructura organizativa
Sección 1.^a

Creación de la empresa pública regional RTRM, naturaleza jurídica
y estructura organizativa

Artículo 3. Creación de la empresa pública regional RTRM y naturaleza jurídica.

1. Se crea el ente público Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM), al que se le atribuye la gestión, con garantía de independencia y autonomía, de los servicios públicos de comunicación audiovisual radiofónica, televisiva y los servicios conexos e interactivos en diferentes soportes, que se incorporen al servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su naturaleza, composición, funciones y organización son los que se establecen en la presente ley.

RTRM se configura como un ente público empresarial dotado de autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y que se adscribe a la consejería con competencias en materia audiovisual.

RTRM actuará con plena independencia funcional respecto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en la legalidad vigente.

Sin perjuicio de los competencias en el ámbito económico y presupuestario que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el control de la actuación del ente público RTRM corresponde a la Asamblea Regional a través de la comisión específica a la que se refiere el artículo 23 de la presente ley.

2. La prestación del servicio público de comunicación radiofónica, audiovisual televisivo y digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se realizará mediante gestión directa por Radiotelevisión de la Región de Murcia a través de sus diferentes órganos, medios o entidades y servicios.

RTRM podrá, conforme a los procedimientos de contratación del sector público, atribuir a un tercero la producción y edición de los programas audiovisuales, o la prestación de servicios determinados a través de otros instrumentos de colaboración público-privada, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, así como con la no discriminación e igualdad de trato.

3. RTRM no podrá ceder a terceros la producción y edición de los programas informativos y de aquellos que expresamente determine el mandato marco.

4. En la selección y adjudicación de los concursos y acuerdos de colaboración en los que se formalice la prestación de servicios o la realización de actividades correspondientes a la prestación del servicio público de comunicación audiovisual por terceros a que se refieren los apartados anteriores, se tendrán en consideración, con respeto a los principios de contratación pública y libre competencia, la promoción y la dinamización de la industria audiovisual de la Región de Murcia.

5. En todos los procedimientos de contratación del ente público se tomarán en consideración, entre otras, cláusulas sociales relacionadas con la calidad y estabilidad del

empleo, y respeto a políticas de igualdad y conciliación, así como criterios de responsabilidad social corporativa.

6. El régimen jurídico del ente público RTRM será el establecido en la presente ley y sus disposiciones de desarrollo. En lo no previsto en las mismas, se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. En materia de contratación, la actuación de RTRM está sometida a la normativa de contratos del sector público. En cualquier otra relación jurídica externa, así como en el ámbito laboral, RTRM se rige por el Derecho privado.

8. Las funciones que se atribuyen a Radiotelevisión de la Región de Murcia se entienden sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Asamblea Regional y al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de las que en periodo electoral corresponden a las juntas electorales.

Sección 2.^a

Órganos de Radiotelevisión de la Región de Murcia

Artículo 4. Estructura organizativa.

"Radiotelevisión de la Región de Murcia se estructura, en cuanto a su funcionamiento, administración general, dirección y asesoramiento, en los siguientes órganos:

- a) Consejo de Administración.
- b) Director General.
- c) Consejo Asesor.
- d) Consejo de Informativos.

Sección 3.^a

El Consejo de Administración

Artículo 5. Naturaleza y composición.

1. El Consejo de Administración es el órgano colegiado de gobierno y administración del ente público empresarial RTRM, en el marco de las competencias que le atribuye la presente ley. Ejercerá sus funciones de dirección ejecutiva ordinaria a través de su presidente.

2. El Consejo de Administración debe escuchar al Consejo Asesor, antes de tomar decisiones, en los casos en que así lo determine la presente ley.

3. El Consejo de Administración está integrado por nueve miembros, además del Presidente, que será el Director General del ente RTRM.

Los miembros del Consejo de Administración deben ser personas físicas elegidas cada legislatura por la Asamblea Regional entre personas de reconocido prestigio. La composición del Consejo de Administración deberá reflejar el pluralismo político y social de la Región de Murcia.

4. La condición de miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, editoriales, periodísticas, cinematográficas y agencias de prensa o de producción de programas filmados o registrados de cualquier modo; con empresas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas al ente público empresarial RTRM.

Se entiende por vinculación indirecta la causada por relación de matrimonio, por parentesco de afinidad de segundo grado o consanguinidad en cuarto grado, con personas con intereses económicos en las agencias, medios o empresas antes

mencionadas.

Lo condición de miembro del Consejo de Administración del RTRM es, así mismo, incompatible con la de miembro de la Asamblea Regional o del Gobierno regional, con el ejercicio de cualquier cargo de elección o designación política y con funciones de alta dirección de partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.

5. Para que el Consejo de Administración se entienda válidamente constituido en sesión, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en los que la ley exija una mayoría cualificada.

Artículo 6. Mandato y retribuciones de los miembros del Consejo de Administración.

1. El mandato de los miembros del Consejo de Administración expirará al terminar la legislatura en que hayan sido elegidos. Dichos miembros podrán renovar su mandato una única vez, volviendo a ajustarse el mismo a la duración de la legislatura.

2. En caso de vacante sobrevenida de un miembro del Consejo de Administración, se procederá a un nuevo nombramiento, a propuesta del grupo parlamentario que propuso al consejero que deje la vacante. El mandato de este nuevo miembro finaliza en la fecha en que habría finalizado el mandato del miembro al que sustituye.

3. Los miembros del Consejo de Administración cesan cuando finaliza su mandato, pero siguen ejerciendo las funciones que les corresponden hasta la toma de posesión de los nuevos consejeros.

4. Los miembros del Consejo de Administración no tendrán derecho a retribución por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la percepción de indemnizaciones por desplazamiento y asistencia a las sesiones, en la cuantía que fije la normativa regional o, en su defecto, en la que establezca la Asamblea Regional para los miembros de la Cámara no sujetos al régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 7. Cese de los miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración cesan en su cargo por:

a) Renuncia expresa notificada fehacientemente al ente público de Radio Televisión en la Región de Murcia.

b) Expiración de su mandato.

c) Separación o revocación aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional, a propuesta del Consejo de Administración o, al menos, de uno de los grupos parlamentarios, por causa de incapacidad permanente para el ejercicio de su cargo, incompatibilidad sobrevenida o conflicto de interés del apartado 4 del artículo 5, por inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos o por decisión política de uno o más de los grupos parlamentarios. La formulación de la propuesta por el Consejo de Administración requerirá la aprobación por mayoría simple de sus miembros y exigirá la previa instrucción de un expediente. La decisión en la Asamblea Regional se tomará por mayoría de dos tercios. Si en una primera votación no se consigue la mayoría de dos tercios, los miembros son cesados por mayoría absoluta en una segunda votación, que debe realizarse en la misma sesión.

d) Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la Asamblea Regional en la forma señalada en el apartado 3 del artículo 5.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar los criterios rectores de la dirección editorial.

b) Establecer las directrices básicas de la organización y la actuación del ente público.

c) Proponer al Presidente o Presidenta el nombramiento o separación del personal directivo del ente público.

d) Establecer los mecanismos de participación en la elaboración del contrato programa, que deben incluir un informe preceptivo de los representantes de los trabajadores y del Consejo Asesor.

e) Elaborar y aprobar la propuesta de contrato programa y velar por su adecuación al mandato marco aprobado por la Asamblea Regional.

f) Establecer las directrices oportunas para que la programación cumpla la misión de servicio público que tiene encomendada, de acuerdo con el contrato programa.

g) Aprobar, a propuesta del presidente o presidenta del Consejo de Administración, el contrato programa y el plan anual de actividades para los servicios de comunicación radiofónico, audiovisual televisivo y digital del ente público RTRM.

h) Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la entidad.

i) Aprobar, a propuesta del presidente o presidenta del Consejo de Administración, las plantillas y la estructura orgánica del ente público, atendiendo a criterios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de mérito y de capacidad.

j) Aprobar las directrices básicas en materia de personal.

k) Aprobar, a propuesta del presidente o presidenta del Consejo de Administración, las cuentas y los anteproyectos de presupuesto del ente público.

l) Requerir al presidente, en cualquier momento, información detallada y completa sobre cualquier aspecto de su gestión como director general de RTRM.

m) Aprobar las instrucciones y directrices sobre la emisión de publicidad institucional y privada en los medios públicos dependientes del ente público, teniendo en cuenta el control de la calidad del contenido de los mensajes publicitarios, la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y las necesidades de estos medios, garantizando el cumplimiento de la normativa básica española, así como la de la Unión Europea.

n) Aprobar, a propuesta del presidente, los criterios de la programación de los medios de comunicación del ente público.

o) Velar por el cumplimiento de las cuotas de producción, de acuerdo con la regulación vigente y el contrato programa.

p) Conocer y resolver, en última instancia, los conflictos que se planteen con relación al derecho de rectificación.

q) Aprobar convenios generales o que supongan una relación de continuidad con entidades públicas o privadas para coproducir o difundir producciones ajenas.

r) Determinar el procedimiento y normativa interna aplicable por el ente para el ejercicio del derecho de acceso reconocido en el artículo 20.3 de la Constitución, debiéndose adecuar el acceso a las minorías de uno u otro carácter, tras conocer los informes preceptivos del Consejo Asesor.

s) Aprobar los informes que la entidad tenga que elevar a la Asamblea Regional.

t) Conferir y revocar poderes.

u) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la autoridad audiovisual.

v) Modificar el reglamento a que hace referencia el artículo 9.3 de la presente ley.

w) Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer sobre la misma.

x) Todas aquellas no atribuidas expresamente a otro órgano.

2. El Consejo de Administración no podrá delegar de forma permanente ninguna de sus funciones y competencias.

Artículo 9. Funcionamiento del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, y también en casos de urgencia, a juicio del presidente o presidenta, o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros. La convocatoria se efectuará por escrito y deberá

incluir, en todo caso, el orden del día. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día, será preciso que el Consejo lo apruebe por mayoría simple.

2. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptan por mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes.

3. Para todo lo no previsto en esta ley, el Consejo de Administración deberá aprobar un reglamento de funcionamiento interno para regular los derechos y los deberes de los consejeros, las actividades que les corresponden, las reuniones que deben celebrar, las mayorías que se requieren para que puedan adoptar acuerdos y todo aquello relativo al funcionamiento del Consejo que no establece la presente ley, sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común en relación a los órganos colegiados.

Sección 4.^a El Consejo Asesor

Artículo 10.

1. El Consejo Asesor es el órgano de participación de la sociedad en RTRM. El Consejo Asesor asiste al Consejo de Administración y a la Dirección General en la definición y la evaluación de las políticas y estrategias de programación de los distintos medios y servicios de RTRM.

2. El Consejo Asesor debe representar a la sociedad en consonancia con las garantías de pluralismo, atención a la diversidad social y cultural, así como la protección de los menores y de las personas consumidoras y usuarias en la configuración de sus programaciones audiovisuales. Estará compuesto por un total de catorce miembros, designados por las siguientes entidades, sin que sea exigible que las personas designadas pertenezcan a la entidad que les propone:

- a) Un miembro designado por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- b) Un miembro designado por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.
- c) Un miembro designado por el Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Un miembro designado por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
- e) Un miembro designado por el Consejo Asesor Regional de la Mujer.
- f) Un miembro del Comité de Empresa del ente público RTRM.
- g) Un miembro designado por las organizaciones de personas con discapacidad de la Región de Murcia.
- h) Un miembro de las asociaciones que representan a los profesionales de la radio y la televisión.
- i) Un miembro designado por el Consejo Asesor Regional de Cultura.
- j) Un miembro designado por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.
- k) Un miembro designado por el Consejo de Academias de la Región de Murcia.
- l) Un miembro designado por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.
- m) Un miembro designado por el Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia.
- n) Un miembro designado por el Consejo de la Juventud.

En el caso de los apartados anteriores que no se refieren a personas jurídicas con entidad propia, los distintos colectivos que los componen realizarán una propuesta por unanimidad y, en caso de no llegar a tal acuerdo, remitirán sus propuestas a la Asamblea para que esta proceda a su elección de entre las personas propuestas.

3. El Consejo Asesor debe escoger entre sus miembros, y por mayoría absoluta, a un presidente o presidenta del Consejo, que tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo en todo tipo de actos públicos.
- b) Convocar al Consejo Asesor, a instancia propia o del Consejo de Administración,

presidir y ordenar las sesiones y velar por la ejecución de sus decisiones.

4. El Consejo Asesor podrá elegir de entre sus miembros a una Comisión Permanente, que estará formada por 6 personas, y tendrá las funciones que le encomiende el Pleno del Consejo Asesor.

5. El mandato de los miembros del Consejo Asesor debe renovarse cada cinco años.

6. El Consejo Asesor se reúne, como mínimo, cada tres meses, cuando sea convocado de acuerdo con el artículo 17.3.b, así como cuando deba pronunciarse preceptivamente.

7. La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con la de miembro del Consejo de Administración, no exige dedicación exclusiva y no dará derecho a remuneración.

Artículo 10 bis. Funciones del Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

a) Informar preceptivamente al Consejo de Administración sobre las líneas y estrategias básicas de la programación, incluida la línea editorial y la programación informativa, sobre los aspectos relativos a la programación incluidos en el contrato programa y el establecimiento de normas de admisión de publicidad.

b) Informar preceptivamente al Consejo de Administración sobre la programación de los medios de comunicación de RTRM.

c) Informar preceptivamente sobre los criterios y normas que garanticen el derecho de acceso de los grupos sociales que debe reflejar la pluralidad social en sus distintos ámbitos: pluralismo social, político, cultural, religioso, ideológico, territorial y étnico.

d) Emitir un informe semestral sobre el desarrollo de las programaciones de los distintos medios y servicios de RTRM.

e) Elaborar los informes o los dictámenes que le encargue el Consejo de Administración y, especialmente, sobre el desarrollo del contrato programa en los aspectos relativos a la programación, como la calidad, el impacto social y cultural y los datos de audiencia.

f) Proponer al Consejo de Administración todas las medidas o iniciativas que contribuyan a mejorar la calidad de la programación.

2. Para ejercer las funciones consultivas que le corresponden, el Consejo Asesor debe elaborar un reglamento de funcionamiento interno. Este reglamento debe incorporar los mecanismos de participación de los distintos grupos sociales que lo deseen sobre la programación, el derecho de acceso, el desarrollo del contrato programa y sus propias demandas.

3. RTRM debe garantizar los recursos suficientes para que el Consejo Asesor pueda desarrollar con eficiencia las funciones que le corresponden.

Sección 5.^a

El Director General

Artículo 11. El Director General del ente público empresarial RTRM.

a) El Director General del ente público empresarial RTRM será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Asamblea Regional. Será una persona de reconocido prestigio elegida por el Pleno de la Asamblea Regional de entre los candidatos propuestos por los distintos grupos parlamentarios. El candidato designado deberá obtener una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea Regional en primera votación, o mayoría absoluta en segunda votación, a efectuar no más tarde de siete días de la primera. El plazo de designación del nuevo Director General del ente público empresarial RTRM será de dos meses desde la constitución de la Asamblea Regional en cada periodo legislativo.

b) El Director General del ente público empresarial RTRM será el órgano ejecutivo de la entidad y tendrá las mismas incompatibilidades que los miembros del Consejo de Administración, señaladas en el apartado 4 del artículo 5 de la presente ley. Además, será incompatible con cualquier actividad pública o privada, salvo la que se derive de la administración de su propio patrimonio. Además será incompatible con cualquier mandato electivo de base popular y con el ejercicio de cargos en las administraciones públicas.

c) La Asamblea Regional determinará la retribución que, con cargo al presupuesto de RTRM, percibirá el Director General del ente público empresarial RTRM, así como las condiciones de desempeño de dicho cargo, no previstas en la presente ley.

d) El Director General del ente público empresarial RTRM presidirá las reuniones del Consejo de Administración, en las que tendrá voz y voto, siendo este, en caso de empate, voto de calidad.

e) El mandato del Director General del ente público empresarial RTRM finaliza con la legislatura de la Asamblea Regional en la que haya sido designada, pudiendo ser renovado por una legislatura más. No obstante, tras su cese permanecerá en el ejercicio del cargo hasta la designación del siguiente Presidente/a.

Artículo 12. Funciones del Director General del ente público empresarial RTRM.

El Director General del ente público empresarial RTRM tiene las siguientes funciones:

a) Representar al ente en todo tipo de actos públicos ante la Asamblea Regional, el Gobierno de la Región de Murcia y las instituciones representativas.

b) Efectuar la representación ordinaria del ente para comparecer en juicios y en todo tipo de actuaciones.

c) Responder oralmente o por escrito a las preguntas que le formule la comisión de control parlamentario de la actuación del ente público.

d) Ejercer la dirección ejecutiva ordinaria del ente y velar por la ejecución de las decisiones que toma el Consejo de Administración.

e) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y fijar el orden del día de las mismas, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causas justificadas y levantar las sesiones de los mismos.

f) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente, el plan anual de actividades, la memoria anual y los anteproyectos de presupuesto de Radio Televisión de la Región de Murcia, así como las cuestiones a que se haga referencia expresa en esta ley.

g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen el ente público RTRM y los acuerdos adoptados por su Consejo de Administración en materias que sean de competencia del órgano colegiado.

h) Dirimir, con su voto de calidad, las votaciones que den como resultado un empate, con el fin de posibilitar la adopción de acuerdos.

i) Coordinar los trabajos de las comisiones y las ponencias.

j) Requerir al Consejo Asesor los informes preceptivos y los que considere oportuno solicitarle.

k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el ente y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

l) Elaborar, conjuntamente con los demás miembros del Consejo de Administración, la propuesta del contrato programa, observando la participación de los representantes de los trabajadores mediante informe previo.

m) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el plan de actividades del ente y la memoria anual.

n) Proceder al nombramiento o separación del personal directivo, con criterios de profesionalidad, y de conformidad a los acuerdos adoptados al respecto por el Consejo de Administración.

ñ) Garantizar que la programación se ajuste a las directrices aprobadas por el Consejo

de Administración.

o) Proponer al Consejo de Administración las plantillas y los organigramas del ente público, y el régimen de retribuciones del personal.

p) Dirigir, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios del ente público, y dictar las disposiciones e instrucciones relativas al funcionamiento y a la organización interna, sin perjuicio de los competencias del Consejo de Administración.

q) Actuar como órgano de contratación del ente público, sin perjuicio, si procede, de la preceptiva autorización del Gobierno.

r) Autorizar los pagos y los gastos del ente público.

s) Cumplir lo dispuesto por la Ley orgánica del derecho de rectificación, con relación a los escritos de rectificación.

t) Otorgar, previa autorización del Consejo de Administración, toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de acuerdo con la normativa vigente.

u) Cumplir las demás funciones que, si procede, le delegue expresamente el Consejo de Administración.

v) Negociar y suscribir convenios colectivos con el personal laboral del ente público empresarial, de acuerdo con los criterios generales fijados en la función pública regional.

Artículo 13. Cese del Director General del ente público RTRM.

1. El cese del Director General solo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia, a petición propia.

b) Por incompatibilidad sobrevenida.

c) Por imposibilidad física o enfermedad continuada, superior a tres meses.

d) Por condena, en sentencia firme, por delito doloso.

e) Por solicitud del Consejo de Administración, por mayoría de dos tercios del número de su miembros.

f) Por revocación de su cargo por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Regional.

Sección 6.^a

El Consejo de Informativos

Artículo 13 bis.

1. El Consejo de Informativos es el órgano interno de participación de los profesionales de la información del ente RTRM para velar por su independencia y la objetividad y veracidad de los contenidos informativos difundidos por el ente público.

2. Son funciones del Consejo de Informativos:

a) Velar por la independencia de los profesionales de la información.

b) Promover la independencia editorial del ente RTRM, de acuerdo con lo previsto en la legislación general audiovisual y en esta ley en lo referido a sus funciones de servicio público.

c) Informar sobre la línea editorial y la programación informativa, así como participar en la elaboración de los libros de estilo.

d) Informar con carácter no vinculante las propuestas de nombramiento de los directores de los servicios informativos de radio y televisión.

3. El Consejo de Informativos estará formado por cinco miembros elegidos de entre los profesionales de RTRM, mediante sufragio universal entre los profesionales en activo de las redacciones y equipos destinados a la producción de contenidos radiofónicos, televisivos o en línea de RTRM, y la duración de su mandato será de cuatro años.

4. Las normas de elección, organización y funcionamiento del Consejo de Informativos

se aprobarán de acuerdo con los profesionales de la información del ente RTRM, por el Consejo de Administración.

TRES. Se modifica el capítulo III, que quedaría del siguiente modo:

Capítulo III
Prestación y gestión del servicio

Artículo 14.

1. La gestión directa de la radio, la televisión y los contenidos en línea no incluye los aspectos relacionados con el transporte y difusión de la señal, que serán gestionados por la consejería competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones.

2. En el caso de que la normativa estatal implique la compartición de canal radioeléctrico entre los licenciarios de televisión autonómica privada y del servicio público televisivo de ámbito autonómico, los primeros quedarán obligados a la participación en el contrato suscrito por la Administración, contribuyendo a su mantenimiento en un porcentaje económico equivalente al espectro asignado a su emisión.

Artículo 15. El mandato marco.

1. El servicio público de radio y televisión, cuyo ámbito y alcance se fijará en el mandato marco, se prestará de conformidad con los principios inspiradores de la programación proclamados en el artículo 2 de la presente ley.

2. Los objetivos generales de la función de servicio público que debe cumplir Radio Televisión de la Región de Murcia se establecerán normativamente, a través del correspondiente mandato marco, que tendrá un período de vigencia de nueve años.

3. El mandato marco deberá ser aprobado por el Pleno de la Asamblea Regional por una mayoría de dos tercios.

Artículo 16. El contrato programa.

1. Los objetivos generales aprobados en el mandato marco serán desarrollados, para todos y cada uno de los canales y frecuencias de radio gestionados por RTRM, en el contrato programa, suscrito para un período de tres años entre el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el ente público RTRM.

2. El contrato programa deberá concretar, al menos, los siguientes extremos:

a) Los objetivos específicos a cumplir por RTRM en el ejercicio de la función de servicio público, incluidos los objetivos de naturaleza organizativa o económica.

b) La identificación expresa de los contenidos de servicio público.

c) Los porcentajes de géneros de programación.

d) Las aportaciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas a la prestación del servicio público de comunicación audiovisual.

e) Los medios para adaptar los objetivos acordados a las variaciones del ámbito económico, garantizando siempre el cumplimiento del mandato marco y el objetivo de estabilidad presupuestaria.

f) Los mecanismos de control de ejecución del contrato programa y el sistema de evaluación del cumplimiento de objetivos.

g) Los efectos que han de derivarse del incumplimiento de los compromisos acordados.

h) La concreción del sistema de contabilidad analítica que garantice la transparencia

financiera y permita determinar el coste neto de las obligaciones de servicio público impuestas.

3. La Asamblea Regional deberá ser informada por el Consejo de Gobierno y por el Director General del ente público RTRM, con carácter previo a su aprobación, sobre el contenido del contrato programa. Asimismo, deberá ser informada anualmente por el Director General de su ejecución y resultados.

CUATRO. Se añade un segundo párrafo al artículo 19, con la siguiente redacción:

La misma facultad que se ha descrito en el párrafo anterior corresponderá a la Presidencia de la Asamblea Regional.

CINCO. Se modifica el apartado 3 del artículo 24, que pasa a tener la siguiente redacción:

3. Si el Consejo de Gobierno introdujera modificaciones en la propuesta que le fue remitida por el ente público RTRM, deberá acompañar la inicialmente remitida como anexo a la documentación presupuestaria que se presente en la Asamblea.

SEIS. Se modifica la disposición transitoria única, que pasa a tener la siguiente redacción:

La implantación completa del modelo de gestión directa del servicio de televisión se producirá en el plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigor de esta ley. Mientras tanto, se podrá ceder a terceros la producción de informativos contemplada en el punto 3 del artículo 3, debiendo realizarse los mismos bajo la dirección de editores delegados pertenecientes al ente público o designados directamente por este, en las condiciones que determine el Consejo de Administración.

SIETE. Se añade una nueva disposición adicional cuarta, con la siguiente redacción:

Disposición adicional cuarta: En la estructura orgánica del ente público se preverá la creación de una Oficina del Defensor del Usuario de los Servicios de Comunicación del ente público, y de un Servicio de Estudios y Evaluación del Servicio Público.

Disposición adicional primera.

Una vez entre en vigor esta ley, no podrá realizarse ninguna prórroga del contrato actualmente en vigor de la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional segunda.

En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley se aprobará por la Asamblea un nuevo mandato marco.

En cuanto al contrato programa, se prorrogará el actualmente vigente (2014-2016) hasta que el Consejo de Administración apruebe una propuesta conforme al nuevo mandato marco anteriormente mencionado.

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.